



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, (Ant.), marzo cuatro de dos mil dos mil veintidós

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	DE
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO	
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA BETTY DURANGO	
NIÑO	BREYLAN FLOREZ DURANGO	
Radicado	05-001- 31-10- 008- 2022- 00073-00	
INTERLOCUTORIO	No. 63 del año 2022	

Procedente del ICBF Centro Zonal Nororiental, se recibieron las presentes diligencias por pérdida de competencia en el proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del niño BREYLAN FLOREZ DURANGO representado por la señora MARIA BETTY DURANGO.

De conformidad con el artículo 121 de la Ley 1098 de 2006, este juzgado asume la competencia del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la citada niña, por lo tanto, ordena impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, Título II, Garantía de Derechos y Prevención, Capítulo IV, Procedimiento Administrativo y Reglas Especiales, 101y 105 de la Ley de Infancia y adolescencia y Ley 1878 de 2018 que modifica la Ley 1098 de 2006, en sus artículos 52, 56, 99, 100, 102,103, 107, 108, 110, 124,126, 127. Y De conformidad con el Numeral 1º del Artículo 228 del C. de General del Proceso. En consecuencia, se ordena:

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en SEGUIMIENTO, a favor del niño BREYLAN FLOREZ DURANGO por pérdida de competencia, ICBF Centro Zonal Suroriente de Medellín (Ant), en los términos que establece el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018.

**SEGUNDO:** CONFIRMAR como medida de protección PROVISIONAL la UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR de la señora MARIA BETTY DURANGO, tomada por la defensoría de familia, a favor del niño BREYLAN FLOREZ DURANGO.

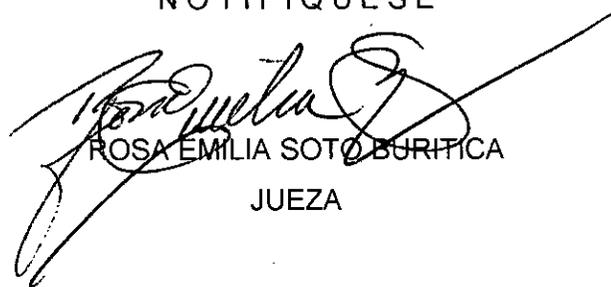
**TERCERO:** Se tiene en cuenta en su valor legal los informes de verificación de derechos del equipo psico social del ICBF.

**CUARTO:** Se dispone Notificar el contenido del auto que avoca conocimiento en el presente PARD, a la señora MARIA BETTY DURANGO de conformidad con el decreto 806 de 2020 o mediante Citación o Emplazamiento por la página Web del ICBF, programa ME CONOCES, concediéndole el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas a que haya lugar. Mientras se realiza la notificación personal a los representantes legales del niño BREYLAN FLOREZ DURANGO y las publicaciones en cita si tuvieran lugar, se suspenden los términos del proceso.

**QUINTO:** Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para la toma de las medidas definitivas en el presente PARD.

**SEXTO:** En los términos del artículo 579 numeral primero, notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZA